



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CALDAS  
MUNICIPIO DE LA DORADA  
**Honorable Concejo Municipal**

# Acuerdo 037 de 2013

Septiembre 4 de 2013

## *“Por medio del cual se conceden unos beneficios tributarios para la vigencia 2013”*

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 313 numerales 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia,

### *Considerando*

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, consagra como deber de todas las personas, para cumplir la Constitución y las leyes, y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley, con atribuciones como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 362 de la Constitución, determina que los bienes y rentas tributarias o no tributarias de las Entidades Territoriales, son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías de propiedad y renta de los particulares y gozan de la protección constitucional,

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución, establece que corresponde a los Concejos Municipales, votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Que la Ley 1551 de 2012, en el artículo 18, dispone que además de las funciones que le señala la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos: establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que en el artículo 362 de la Constitución Política establece: “los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia, la ley no podrá trasladarlas a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

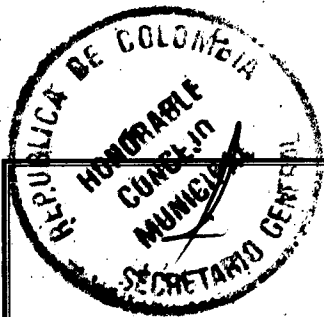
Que en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, establece que los servicios públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, de conformidad a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, otorga una condición especial para el pago de impuestos, tasa y contribuciones para que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, extendiendo la aplicabilidad a los entes territoriales municipales.

Dado que la reforma tributaria solo autoriza el descuento de interés moratorio y sanciones de las vigencias 2010 y anteriores, se requiere extender dicho beneficio a las vigencias 2011-2012 y 2013, para obtener un mayor recaudo y ofrecer un alivio considerable a los contribuyentes de los impuestos municipales.

Que el beneficio tributario se debe otorgar de manera general a todos los contribuyentes, para tal fin se deberá efectuar la publicidad necesaria que garantice a la población el conocimiento de los beneficios y ventajas de acogerse a los beneficios aprobados, efectuando el correspondiente pago.

Para  
04-09/13



## Acuerdo 037 de 2013

### *“Por medio del cual se conceden unos beneficios tributarios para la vigencia 2013”*

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 313 numerales 1 y 4 de la Constitución Política de Colombia,

### *Considerando*

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, consagra como deber de todas las personas, para cumplir la Constitución y las leyes, y contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley, con atribuciones como: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le corresponda, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 362 de la Constitución, determina que los bienes y rentas tributarias o no tributarias de las Entidades Territoriales, son de propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías de propiedad y renta de los particulares y gozan de la protección constitucional,

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución, establece que corresponde a los Concejos Municipales, votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Que la Ley 1551 de 2012, en el artículo 18, dispone que además de las funciones que le señala la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos: establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que en el artículo 362 de la Constitución Política establece: “los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia, la ley no podrá trasladarlas a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Que en el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, establece que los servicios públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, de conformidad a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, otorga una condición especial para el pago de impuestos, tasa y contribuciones para que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, extendiendo la aplicabilidad a los entes territoriales municipales.

Dado que la reforma tributaria solo autoriza el descuento de interés moratorio y sanciones de las vigencias 2010 y anteriores, se requiere extender dicho beneficio a las vigencias 2011-2012 y 2013, para obtener un mayor recaudo y ofrecer un alivio considerable a los contribuyentes de los impuestos municipales.

Que el beneficio tributario se debe otorgar de manera general a todos los contribuyentes, para tal fin se deberá efectuar la publicidad necesaria que garantice a la población el conocimiento de los beneficios y ventajas de acogerse a los beneficios aprobados, efectuando el correspondiente pago.

Maria  
04-07/13



# Acuerdo 037 de 2013

HOJA 2

**Q**ue se demandan acciones efectivas que aseguren una mayor eficiencia en el recaudo, para la normalización de la cartera, sanear la información contable y mejorar los estados financieros del Municipio, que posibiliten el cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos en el marco del Plan de Desarrollo, el cual pretende realizar inversión social, obras de interés comunitario y propiciar así un desarrollo armónico en todos los campos que beneficien a la comunidad.

**Q**ue con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar beneficios tributarios con carácter transitorio, que estimulen a los contribuyentes, el pago de sus deudas tributarias municipales.

## Acuerda

**Artículo 1º.-** Conceder la reducción de los siguientes porcentajes en los intereses moratorios del Impuesto Predial Unificado a contribuyentes que cancelen el total de la obligación, en las siguientes condiciones:

- a. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, con descuento del 80% del valor de los intereses moratorios, causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.
- b. Cancelación a través de acuerdos de pago, del total de la obligación, con reducción del 50% del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.

**Parágrafo.-** Las obligaciones que hayan sido objeto de acuerdos de pago, se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento del respectivo acuerdo de pago.

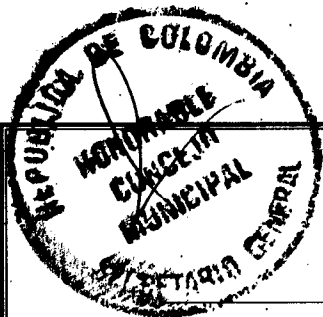
**Artículo 2º.-** Conceder la reducción de los siguientes porcentajes, en los intereses moratorios y sanciones del Impuesto Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros a contribuyentes que cancelen el total de la obligación en los siguientes plazos:

- a) Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, con descuento del 80% del valor de los intereses moratorios, causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.
- b) Cancelación a través de acuerdos de pago, del total de la obligación, con reducción del 50% del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.

**Parágrafo.-** Las obligaciones que hayan sido objeto de acuerdos de pago, se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento del respectivo acuerdo de pago.

**Artículo 3º.-** Conceder la reducción de los siguientes porcentajes, en los intereses moratorios que se hayan generado y cargado a las cuentas de deudores de Créditos Educativos, en las siguientes condiciones:

- a. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, con descuento del 80% del valor de los intereses moratorios, causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.
- b. Cancelación a través de acuerdos de pago, del total de la obligación, con reducción del 50% del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.



# Acuerdo 037 de 2013

HOJA 2

**Parágrafo.-** Las obligaciones que hayan sido objeto de acuerdos de pago, se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento del respectivo acuerdo de pago.

**Artículo 4°.-** Conceder la reducción de los siguientes porcentajes, en los intereses moratorios, que se hayan generado y cargado a las cuentas de deudores de **locales en el Centro Comercial y la Central de Abastos**, en el cobro de intereses del impuesto de industria y comercio, en las siguientes condiciones:

- a. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, con descuento del 80% del valor de los intereses moratorios, causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.
- b. Cancelación a través de acuerdos de pago, del total de la obligación, con reducción del 50% del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.

**Parágrafo.-** Las obligaciones que hayan sido objeto de acuerdos de pago, se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento del respectivo acuerdo de pago

**Artículo 5°.-** Conceder la reducción de los siguientes porcentajes, en los intereses moratorios que se hayan generado por concepto de **impuesto de circulación y tránsito**, en las siguientes condiciones:

- a. Pago de contado del total de la obligación más los intereses moratorios, con descuento del 80% del valor de los intereses moratorios, causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.
- b. Cancelación a través de acuerdos de pago, del total de la obligación, con reducción del 50% del valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha del correspondiente pago, a quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2013.

**Parágrafo.-** Las obligaciones que hayan sido objeto de acuerdos de pago, se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento del respectivo acuerdo de pago

**Artículo 6°.- Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo de La Dorada - Caldas, el día 30 de agosto de 2013.

  
HUGO ALBERTO POVEDA CASTAÑEDA  
Presidente

  
JORGE ENRIQUE VARGAS FRANCO  
Primer Vicepresidente

  
ROSALBA MACHADO LLOREDA  
Segunda Vicepresidenta



**El Secretario General del  
Honorable Concejo Municipal de La Dorada - Caldas**

**HACE CONSTAR**

**Q**ue el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un primer debate por la Comisión Tercera o de Hacienda, Crédito Público y Contratos, el día 26 de agosto de 2013 y un segundo debate en sesión plenaria ordinaria, realizada el día 30 de agosto de 2013. Presentado a iniciativa del Alcalde Municipal, Dr. Erwin Arias Betancur y asignada la ponencia al Honorable Concejal Derly Mora Barrios

**LUIS ERNESTO PINEDA HERRERA**

Secretario General